



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

1.1 SEP 2020

Ref. Liquidación Patrimonial
Nro. 11001-40-03-047-2020-00222-00

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de ello por cuanto este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

1. El artículo 534 del Código General del Proceso establece "De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo. El juez civil municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial. **PARÁGRAFO.** El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto".

2. Teniendo en cuenta que en la constancia de fracaso negociación de deudas de fecha 7 de febrero de 2020 se consignó que *"el día 19 de diciembre de 2020, recibí respuesta del juzgado tercero civil municipal en cuanto al resuelve de las objeciones, citando para el 21 de enero de 2020, a su vez se prorroga por treinta más conforme artículo 544 del C.G DEL P. 1. Posterior a esto se realiza y calificación DEFINITIVA de los créditos quedando de la siguiente manera, a su vez se realiza con el resuelve del juzgado"* [Folio 116], información que se respalda con el correo electrónico del 20 de diciembre de 2019 [Folio 58] y el acta de reparto obrante a folios 62 y 63 que dan cuenta que efectivamente el Juzgado Tercero Civil Municipal **conoció** de las **objeciones** planteadas por uno de los acreedores de la señora Sylvana Varela Valderrama, razón por la cual dicha repartición judicial deberá conocer la presente **liquidación Patrimonial**.

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.,
Dispone:

Primero. - Rechazar de plano la presente demanda, **por falta de competencia.**

Segundo. - Por Secretaría remítase la anterior demanda, junto con sus anexos, al Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Bogotá. **Ofíciase. -**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LOPEZ GARCÍA
JUEZ

N.S

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 059 Hoy 10 a la
hora de las 8:00 a.m. **4 SET. 2020**
La Secretaria

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS